



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 333-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

20 JUN 2017

VISTO: Oficio N°449-2017/GOB.REG-HVCA/GGR de fecha 12 de Junio del 2017 con N° DOC.418870 y N° EXP. 281765; Informe de Pre Calificación N° 049 - 2017 - GOB.REG.HVCA /STPAD-jcl, con Doc. N° 412794 y Exp. N° 281765; y Expediente Administrativo N° 119 - 2017/GOB.REG. HVCA/STPAD, que consta en cuarenta y seis (46) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil; señala que, a partir del día siguiente de la publicación de la presente ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regimenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, sobre el Título V referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica una vez que entren en vigencia las normas reglamentarias de dichas materias;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento de la Ley del Servicio Civil, señala que el título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades se adecuen internamente al procedimiento. Aquellos Procedimientos Disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del Régimen Disciplinario de la Ley N° 30057, se regirán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que correspondan en el momento en que ocurrieron los hechos; asimismo el literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, señala: El libro 1 del presente Reglamento denominada “Normas Comunes a todos los Regimenes y Entidades”, entendiéndose que las disposiciones sobre régimen disciplinario de la Ley N° 30057, así como las de su Reglamento General (previstos en el libro 1, Capítulo VI) se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre del 2014, lo cual es de aplicación común a todos los regimenes laborales por entidades (D.L 276, D.L 728 y D.L. 1057), concordante con el punto 4.1. que señala lo siguiente: “La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regimenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y en la Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90 del Reglamento”; y el punto 6.2 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: Cabe resaltar, en el punto 6.3 del numeral 6) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala lo siguiente: **“los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la N°30057 y su Reglamento”**; siendo así, en el presente caso los hechos se cometieron después del 14 de setiembre del 2014; por lo, que, se deberá aplicar las reglas sustantivas y procedimentales en el proceso administrativo disciplinario;

Que, como cuestión previa se debe señalar que mediante Oficio N° 404-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Mayo del 2017, emitido por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, y demás antecedentes del Expediente Administrativo N°119-2017 /GOB.REG.HVCA /STPAD, sobre: “Presunta Faltas respecto al no haberse ejecutado la actividad de emergencia denominada “Alquiler De Maquinaria Pesada Para El Encansamiento Y Limpieza Del Rio Mantaro En Los Sectores De Huayllapampa Y Casma En Los Distritos De Cuenca Y Acostambo, Provincia De Huancavelica Y

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE ADMINISTRACION Y PROCESO SANCCIONADOR

Ing. Grober Enrique Torres Estay
COORDINADOR INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 333-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica, 20 JUN 2017

Tayacaja, Región Huancavelica A Efectos Por El Deslizamiento Del Cerro Socos Y El Ambalsamineto Del Rio Mantaro". Respecto, con relación a los documentos de la referencia y el deslinde de responsabilidades de los servidores del Gobierno Regional de Huancavelica, por demora o retardo en el envío de información a INDECI de parte de los siguientes servidores civiles: **Antonio Taype Choque**, **Wilder Fernando Giráldez Solano** y **Oscar Ayuque Curipaco**, asimismo se tiene que los procesados habrían cometido conjuntamente dicho comportamiento; por lo tanto se deberá procesar conjuntamente bajo el principio de concurso de infractores establecido en el Art. 13° 13.2 Concurso de Infractores: precisa en el **primer párrafo** "En el caso de presuntos infractores que ostente igual o similar nivel jerárquico y dependan del mismo inmediato superior, corresponde a este órgano Instructor", bajo ese marco normativo se deberá iniciar el proceso administrativo disciplinario conjuntamente a los procesados.

Que, en la presente investigación sobre falta de carácter disciplinario por la inobservancia e incumplimiento de las normas establecidas por ley, de parte de los **servidores civiles**: **Ing. Antonio Taype Choque**, en su condición de Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos; **Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos y **Lic. Oscar Ayuque Curipaco**, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, lo cual se sustenta en el Informe de Precalificación N° 049-2017-GOB-REG.HVCA/STPAD -jcl de fecha 30 de Mayo del 2017, emitido por la Secretaria Técnica, como Órgano de apoyo del (PAD), del Gobierno Regional de Huancavelica, mediante el cual recomienda iniciar Procedimiento Administrativo.

Que, respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento que sustentan el inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la finalidad de determinar la existencia o no de la responsabilidad administrativa en el presente caso; concordante con el Numeral 13.1 del Artículo 13° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de Marzo del 2015; asimismo de conformidad a lo prescrito en el inciso 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General (Principio de Presunción de Veracidad), el mismo que se acreditan con los siguientes hechos y documentos probatorios: ACTA DE ACUERDO GORE HUANCAVELICA-INDECI de fecha del 23 de Enero de 2017 donde se abordó la agenda: 1.- Liquidación del convenio N°09-2014, por S/. 819.029, para la ejecución de las actividades en el distrito de Antaparco - Angaraes (Los plazos están vencidos, el Gobierno se compromete en un plazo de 60 días a partir de la fecha presentar la liquidación de las actividades.) 2.-Convenio N°10-2014, transferencia S/.1572,840, para la actividad formulación de 07 PIP de emergencia para Antaparco. Solo se informó S/.1138,027. Falta subsanar liquidación .Falta justificar saldos. (Los plazos están vencidos, el Gobierno Regional se compromete en un plazo de 60 días a partir de la fecha presentar la liquidación de las actividades.) 3.-Convenio N°14-2014, por S/. 1 469.347.Esta pendiente de devolver S/. 368 097.63 (Los plazos están vencidos. El GORE regional recabará la información del estado actual del proceso judicial en la que es parte el contratista de la ejecución del proyecto, para ser emitido a ENDECI, en un plazo de 30 días). 4.- Convenio N° 01-2016, por el monto S/. 3 216,303. Por término de plazo de convenio INDECI solicita devolución de fondos (El Gobierno Regional organizará toda la información referente a la gestión del proyecto desde la licitación, ejecución del proyecto, hasta la resolución y nulidad de contrato con la empresa que se adjudicó la buena pro; esta información será remitida a MEF para solicitar la ampliación de plazo y nuevo convenio para el uso de saldos que presenta el proyecto; copia de esta información será remitida a INDECI.);en consecuencia a ello, se les imputa los siguientes cargos:

- **Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, **no habría cumplido con el envío de Información de las acciones desarrolladas de acuerdo al Acta de Acuerdos entre el Gobierno Regional de Huancavelica - INDECI** (1.- Liquidación del convenio N°09-2014, por S/.819.029, para la ejecución de las actividades en el Distrito de Antaparco- Angaraes; 2.-Convenio N°10-2014, transferencia S/.1572,840, para la actividad formulación de 07 PIP de emergencia para Antaparco. Solo se informó S/.1 138.027. Falta subsanar liquidación. Falta justificar saldos; 3.- Convenio N°14-2014, por S/.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
 OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
 Ing. Cesar Enrique Pavez Espinoza
 COORDINADOR INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional Nro.333-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

20 JUN 2017

469.347. Esta pendiente de devolver S/.368 097.63. Los plazos están vencidos; 4.- Convenio N°01-2016, por el monto S/.3 216.303. Por término de plazos de convenio INDECI solicita devolución de fondos) de fecha 23 de enero del 2017, suscritos en forma conjunta (fecha para remitir la información era en un plazo de 60 días). Y con (Memo Mult. N°019-2017/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 13 de Marzo se requiere información con urgencia de las acciones desarrolladas de acuerdo al Acta de acuerdos entre el Gobierno Regional de Huancavelica- INDECI, información que debió remitirse en 24 horas)

- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano**, en su condición de Director de la Oficina Regional de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, **no habría cumplido con el envío de Información de las acciones desarrolladas de acuerdo al Acta de Acuerdos entre el Gobierno Regional de Huancavelica - INDECI** (1.- Liquidación del convenio N°09-2014, por S/.819.029, para la ejecución de las actividades en el Distrito de Antaparco- Angaraes; 2.- Convenio N°10-2014, transferencia S/.1572.840, para la actividad formulación de 07 PIP de emergencia para Antaparco. Solo se informó S/.1 138.027. Falta subsanar liquidación. Falta justificar saldos; 3.- Convenio N°14-2014, por S/.1 469.347. Esta pendiente de devolver S/.368 097.63. Los plazos están vencidos; 4.- Convenio N°01-2016, por el monto S/.3 216.303. Por término de plazos de convenio INDECI solicita devolución de fondos) de fecha 23 de enero del 2017, suscritos en forma conjunta (fecha para remitir la información era en un plazo de 60 días). Y con (Memo Mult. N°019-2017/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 13 de Marzo se requiere información con urgencia de las acciones desarrolladas de acuerdo al Acta de acuerdos entre el Gobierno Regional de Huancavelica- INDECI, información que debió remitirse en 24 horas)
- **Servidor Civil: Lic. Oscar Ayuque Curipaco**, en su condición de Director de la Oficina Regional de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, **no habría cumplido con el envío de Información de las acciones desarrolladas de acuerdo al Acta de Acuerdos entre el Gobierno Regional de Huancavelica - INDECI**(1.- Liquidación del convenio N°09-2014, por S/.819.029, para la ejecución de las actividades en el Distrito de Antaparco- Angaraes; 2.- Convenio N°10-2014, transferencia S/.1572.840, para la actividad formulación de 07 PIP de emergencia para Antaparco. Solo se informó S/.1 138.027. Falta subsanar liquidación. Falta justificar saldos; 3.- Convenio N°14-2014, por S/.1 469.347. Esta pendiente de devolver S/.368 097.63. Los plazos están vencidos; 4.- Convenio N°01-2016, por el monto S/.3 216.303. Por término de plazos de convenio INDECI solicita devolución de fondos), de fecha 23 de enero del 2017, suscritos en forma conjunta (fecha para remitir la información era en un plazo de 60 días). Y con (Memo Mult. N°019-2017/GOB.REG-HVCA/GR de fecha 13 de Marzo se requiere información con urgencia de las acciones desarrolladas de acuerdo al Acta de acuerdos entre el Gobierno Regional de Huancavelica- INDECI, información que debió remitirse en 24 horas)

Que, respecto a la norma jurídica presuntamente vulnerada, se tiene lo

siguiente:

Servidor Civil: Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, que habría **TRANSGREDIDO E INOBSERVADO**: 1.- Manual de Organización y Funciones-MOF, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 066-2017/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 25 de Enero del 2017, en lo que respecta a las Funciones Específicas de los Cargos: Cargo Estructural: Gerente/A Regional de Infraestructura Código: D5-05-290-3. **Funciones Específicas, Numeral 1.6** "Dirigir, controlar, monitorear la liquidación de las obras resultantes; 1.12 "Informar a la Gerencia General y a la Presidencia Regional las acciones de su Gerencia" **Apartado 2, Numeral 2.1** "Depende jerárquicamente, del Gerente General Regional, Numeral 2.3 "Tiene responsabilidad administrativa, civil y/o penal por la inobservancia de las normas legales en el ejercicio de sus funciones".

- **Servidor Civil: Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano** en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, habría **Transgredido e Inobservado** el cumplimiento de sus Funciones Específicas (MOF) 1.16.- Otras funciones que le asigne El/ La Gerente/a Gerente Regional. (Memorandum N°092-2017/GOB.REG-HVCA/GGR requerimiento de información urgente en el día).
- **Servidor Civil: Lic. Oscar Ayuque Curipaco** en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos, habría **Transgredido e Inobservado** el cumplimiento de sus funciones específicas (MOF) 1.20.- Las

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE DESARROLLO Y PROGRESO SANCIONADO
Ing. Cristian Enrique Flores Barreto
COORDINADOR INSTRUCTOR





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 333-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.

Huancavelica,

20 JUN 2017

demás funciones que le asigne El/La Gerente / General Regional. (Memorandum N°092-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR requerimiento de información urgente en el Día).

Asimismo los referentes procesados incurrieron en los siguientes dispositivos establecidos:

- Decreto Legislativo N° 276. Ley de Bases de la Carrera Administrativa. Artículo 21° Obligaciones. son obligaciones de los servidores: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; b) Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos; y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.
- Decreto Supremo N° 005-90-PCM. del Reglamento de la Carrera Administrativa, de la obligaciones donde señala: Artículo 126°, "Todo funcionario o servidor de la Administración pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a la obligaciones determinadas por Ley y el presente Reglamento"; Artículo 129° "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les correspondan, tutelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tenga bajo su directiva responsabilidad"

En consecuencia a ello estando a los dispositivos señalados, la conducta típica de los referidos procesados se encuentra tipificada en el articulado siguiente:

- El Artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, que establece: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros", o) "Actuar o influir en otros servidores para obtener un beneficio propio o beneficio para terceros".

Que, de la **Medida Cautelar**, en el presente caso de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta, la posible sanción a imponerse y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma*;

Que, estando a lo recomendado mediante el Informe de Pre Calificación N° 049-2017-GOB.REG.HVCA/STPAD-jcl, de fecha 30 de Mayo del 2017, emitida por la Secretaría Técnica del PAD, en calidad de órgano de Apoyo del Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, en uso de las atribuciones y facultades conferidas en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú que establece: "los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el cual indica que "los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia"; deviene pertinente en emitir el presente acto administrativo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Instaurar Procedimiento Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- **Servidor Civil:** Ing. Antonio Taype Choque, en su condición de Gerente de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.
- **Servidor Civil:** Ing. Wilder Fernando Giráldez Solano, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL REGIMEN DE FUERZO Y PROCESO SANCIONADOR
Ing. Cróquer Enrique Flores Ramírez
GERENTE GENERAL





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional
Nro. 333-2017/GOB.REG.-HVCA/GGR-ORG.INST.
Huancavelica, 20 JUN 2017

- **Servidor Civil:** Lic. Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica en el momento de la comisión de los hechos.

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER, que en el presente caso no es pertinente imponer Medida Cautelar de conformidad con la naturaleza de la presunta comisión de la falta, la posible sanción a imponerse y a lo recomendado por la Secretaría Técnica, no se considera pertinente proponer el ejercicio de la Medida Cautelar, *reservándose el derecho de la misma:*

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER, la acumulación subjetiva de los referidos procesados por los considerandos expuestos en la presente Resolución, y en mérito a lo dispuesto en el **Art.13 numeral 13.2 Concurso de Infractores**, de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", se deben iniciar Proceso Administrativo Disciplinario conjuntamente a los procesados, *bajo el concurso de infractores.*

ARTÍCULO 4°.- CONSIDERANDO, que después de determinar la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, mediante las investigaciones pertinentes conforme a ley, y de hallarse responsabilidad, *la propuesta de la posible sanción* a imponerse de conformidad con el Literal a) del Art. 88° la Ley N° 30057, a los siguientes procesados sería:

- **Servidor Civil:** Ing. Antonio Taype Choque, en su condición Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Huancavelica, **Amonestación Escrita**
- **Servidor Civil:** Ing. Wilder Fernando Gráldez Solano, en su condición de Director de la Oficina Regional de Supervisión Y Liquidación del Gobierno Regional de Huancavelica, **Amonestación Escrita.**
- **Servidor Civil:** Lic. Oscar Ayuque Curipaco, en su condición de Director Regional de la Oficina Regional de Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, **Amonestación Escrita.**

ARTÍCULO 5°.- PRECISAR que los procesados podrán hacer uso de su derecho a la defensa mediante la presentación de sus descargos, acompañando las pruebas que consideren pertinentes, ante el Órgano Instructor, a través del Área de Trámite Documentario de la Entidad, en un plazo de 05 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, pudiendo solicitar prórroga de plazo el mismo que será concedido por el mismo plazo a su sola presentación; también puede ser representado por abogado y acceder al Expediente Administrativo sin restricciones en cualquiera de las etapas del Procedimiento Administrativo Disciplinario; asimismo para efectos del presente procedimiento el referido procesado se sujetará a los derechos y obligaciones establecidas en el Artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO 7°.- Que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, emita el informe escalafonario de los antecedentes de las faltas de los referidos investigados en el plazo de tres días.

ARTÍCULO 8°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JCL/jjr

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO Y PROCESO SANCIONADOR

[Signature]
Ing. Carlos Enrique Flores Barona
OFICINA INSTRUCTORA